

RAD. 2019-435 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de enero de 2020.

ELIVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado en el presente proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** instaurado a través de la Defensoría de Familia apoderado judicial por la señora MARIA MONICA MONOGA LOPEZ en representación de los derechos de los niños JUAN SEBASTIAN y VALENTINA MONOGA LOPEZ contra JORGE HELI CELIS SOLANO; a convocar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P y concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 386 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del mencionado còdigo, inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que "se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias".

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de

117





Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

Acorde con lo anterior, se requerirá al extremo demandante y a la defensora de familia, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios se decreten.

Finalmente, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. EL DÍA DIECISIEIS (16) DEL MES DE FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

SEGUNDO: CITESE a las partes para que concurran personalmente para rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. La citación a los demandados deberá correr a costa de la parte interesada.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

.- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante vistas al folios 8-13, sin perjuicio del valor probatorio que el despacho le asigne.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

- LAURA FABIOLA MONOGA LOPEZ.
- LUISA LOPEZ TOLOSA
- JULIO CESAR RAMIREZ
- ALEJANDRA RAMIREZ CORDOBA
- KAROL MELISA MONOGA LOPEZ



.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado JORGE HELI CELIS SOLANO

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contesto la demanda.

DE OFICIO

.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MARIA MONICA MONOGA LOPEZ.

A fin de determinar la capacidad económica actual del demandado, se ordena librar oficio líbrese oficio a la Secretaria de Cultura y Turismo de Girón, para que se sirva expedir certificación en la que se indique el salario y demás asignaciones que devenga mensualmente por el señor JORGE HELI CELIS SOLANO identificado con la C.C. No. 13.465.006. Así mismo deberá indicar las prestaciones sociales, cesantías, primas y demás bonificaciones a que tenga derecho el mencionado ciudadano. Sumado a lo anterior deberá aportar las tres últimos desprendibles de pago.

Finalmente, teniendo en cuenta la renuencia que ha demostrado el demandado solicítesele a la entidad antes mencionada que por su intermedio se sirva hacer entrega al demandado JORGE HELI CELIS SOLANO del telegrama de citación y le advierta además de la obligación que le asiste de comparecer a la audiencia programada.

Kepublica de C

Elabórese el correspondiente oficio con firma digital y con la advertencia que según el artículo 11 del decreto 806 de 2020 "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

119





- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

SEPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

OCTAVO: REQUERIR a la Defensora de Familia y al extremo demandante, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios se decretaron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOELECTRONICO

Hoy 25 de enero de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 009 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria